



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 003455, de fecha 11 de marzo de 2021, anexa CARTA N° 002-2021/CSLG, de fecha 11 de febrero de 2021, sobre solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL PAGO POR PRESTACIÓN ADICIONAL DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA, Ing. Saúl Willie Ramírez Pizan – Representante Común CONSORCIO SUPERVISOR LOS GENANIOS; Informe N° 142-2021-DO-OI/MPP, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la División de Obras; Informe N° 084-2021-OI/MPP, de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 264-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el artículo 6° de la normatividad acotada, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida Ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, los artículos 8° y 4° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los funcionarios, dependencias, órganos encargados de las contrataciones y modificaciones al contrato, establece:

- Artículo 8°. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Artículo 34°. Modificaciones al contrato:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente: En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

iii) autorización de ampliaciones de plazo;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Piura y el contratista CONSORCIO LOS GERANIOS, suscribieron el contrato Licitación Pública N° 02 – 2018- CS/MPP, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, por S/. 2'690,912.19; y por un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, el plazo de ejecución de la obra se inició el 13 de diciembre de 2018, y culminó el 11 de abril de 2019, el mismo que fue diferido, al 27 de abril de 2019, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 (16 Días calendario – Resolución Jefatural N° 025-2019-OI/MPP); y al 17 de mayo de 2019, por la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (20 días calendario – Resolución Jefatural N° 026-2019-OI/MPP) y al 22 de mayo de 2019, por la ampliación de plazo parcial N° 03 (05 días calendario – Resolución Jefatural N° 030-2019-OI/MPP); y finalmente al 06 de junio de 2019, por la Ampliación de Plazo N° 04 (15 días calendario – Resolución Jefatural N° 031-2019-OI/MPP);

Que, en el transcurso de la ejecución de la obra, la Municipalidad Provincial de Piura expidió la Resolución de alcaldía N° 444-2019-A/MPP de fecha 16 de mayo de 2019, aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01.- “Modificación del Proyecto en los Pasajes A y B” por le monto de S/. 49,995.16 incluido el I.G.V. con precios vigentes al mes de julio de 2018, y por un plazo de ejecución de 15 días calendario, en el presupuesto de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”. Asimismo, el Expediente Técnico del Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01, por el monto de S/. 12,100.09;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Piura y el CONSORCIO SUPERVISOR LOS GERANIOS suscribieron el contrato – Adjudicación simplificada N° 03-2018-CS-SUP.OBRAS/MPP, para la supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA – PIURA”, por el monto total de S/. 101,999.00, del cual S/. 97,704.00 corresponde a la Supervisión de Obra – TARIFA MENSUAL, y el saldo de S/. 4,295.00 para la Revisión de Liquidación de Obra; y por un plazo de 150 días calendario, del cual 120 días calendario corresponden a la supervisión y 30 días calendario corresponden a la revisión de la liquidación del contrato de la obra; computados desde el 01 de enero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019. Asimismo anexa Certificación Presupuestal N° 00151 de fecha 14 de febrero de 2016,;

CONCEPTO	MONTO
Costo de la supervisión de obra (4 meses)	S/. 97,704.00
Tarifa Mensual	S/. 24,426.00
Costo de la Supervisión por día	S/. 814.20

Que, la clausula cuarta del contrato mencionado precedentemente, señala que el pago será a TARIFA MENSUAL, por el servicio de Supervisión y PAGO ÚNICO por la revisión de la Liquidación de la Obra; asimismo, el numeral 16 de los Términos de referencia de las Bases Integradas del Procedimiento Adjudicación Simplificada N° 03-2018-CS-SUP.OBRA/MPP, señala lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

TARIFAS MENSUALES PARA PAGO SUPERVISION DE OBRA				
Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Parcial S/.
I) Personal				
a) Personal Principal				
Jefe de Supervisor: Ingeniero Civil	Mes	1	8,000.00	8,000.00
Asistente de Supervisor: Ingeniero Civil	Mes	1	8,000.00	8,000.00
b) Personal Auxiliar				
Topógrafo	Mes	1	2,250.00	2,250.00
Costo Directo				17,250.00
Gastos Generales (10%)				1,725.00
Utilidad (10%)				1,725.00
Sub Total				20,700.00
IGV (18%)				3,726.00
Valor Referencial				24,426.00

Tarifa mensual para pago revisión de Liquidación de Contrato de Obra

DESCRIPCIÓN	MES	TOTAL
SUPERVISOR	01	S/. 4,295.00

La Municipalidad Provincial de Piura de conformidad con la Tarifa Mensual, y el inicio del plazo de ejecución del contrato de consultoría de obra (01 de enero de 2019); ha efectuado cuatro valorizaciones, por la prestación del Servicio de Supervisión.

PAGO DE SUPERVISIÓN	MONTO	C/P N°
Valorización N° 01 (Enero del 2019)	S/. 24,426.00	2067-2019
Valorización N° 02 (Febrero del 2019)	S/. 24,426.00	2659-2019
Valorización N° 03 (Marzo del 2019)	S/. 24,426.00	4442-2019
Valorización N° 04 (Abril del 2019)	S/. 24,426.00	9599-2019
MONTO TOTAL CANCELADO	S/. 97,704.00	

Que, con Resolución de Alcaldía N° 894-2019-A/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, se declaró procedente la autorización de pago del presupuesto por mayores metrados N° 01, por el monto ascendente de S/. 32,251.20, generados en la partida 04.- Veredas: sub partidas 4.01.- Movimiento de Tierras: Excavación Manual de Uñas de Veredas (43.38 m2); Eliminación de Material Excedente (56.40 m2); Sub Partida 4.02.- Obras de Concreto Simple: concreto para uña de veredas F'c=175 Kg/cm2 (43.38 m3); y encofrado y desencofrado de veredas (278.50 m2) con un porcentaje de incidencia de 1.20% respecto al monto contractual para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 903-2019-A/MPP, de fecha 27 de septiembre de 2019, se declaró procedente la autorización de pago del Presupuesto por Mayores Metrados N° 02, por el monto ascendente de S/. 72,196.64, con un porcentaje de incidencia de 2.68% respecto al monto contractual, cuyo porcentaje de incidencia acumulada no supera el 15% del monto del contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 961-2019-A/MPP, de fecha 14 de octubre de 2019, la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"; fue recepcionada y liquidada;

Que, mediante Informe N° 142-2021-DO-OI/MPP, de fecha 23 de febrero de 2021; el jefe de la División de Obras Ing. Pool Harry Sosa Sánchez, en atención a la Carta N° 02 - 2021/CSLG (Exp. N° 0003455); **RECOMIENDA** a la Oficina de Infraestructura trasladar los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión y pronunciamiento al respecto de la solicitud de las Ampliaciones de Plazo de las prestaciones adicionales del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**";

Que, mediante Informe N° 084-2021-OI/MPP, de fecha 26 de febrero de 2021, la Oficina de Infraestructura informó a la Gerencia Territorial y de Transporte las siguientes recomendaciones:

1.- Que, mediante Resolución Jefatural emitida por la Oficina de Infraestructura, se declare **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato de Supervisión, por 37 días calendario (del cual 17 días, corresponden a la Ampliación de plazo parcial N° 02, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 026-2019-OI/MPP, 05 días corresponden a la Ampliación de Plazo N° 03, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 030-2019-OI/MPP); por lo que el término del plazo contractual del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H LOS GERANIOS, EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**", quedaría diferido desde el 01.may.2019 hasta el 06.jun.2019;

2.- Una vez aprobada la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato de Supervisión mediante Resolución Jefatural y previa cobertura presupuestal; la ENTIDAD deberá remitir la Resolución de Alcaldía, aprobando la prestación del servicio de supervisión por el monto de S/. 26,868.60; de conformidad con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 350 - 2015-EF, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017; y Artículo 34° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; conforme al siguiente detalle:

CAUSAL	DÍAS X COSTO /DÍA SUPERVISIÓN	MONTO CALCULADO	MONTO SOLICITADO
Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (22 días) hasta el 15% del monto del contrato.	22 días x S/. 814.20	S/. 17,912.40	S/. 14,655.60
Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (15 días)	15 días x S/. 814.20	S/. 12,213.00	S/. 12,213.00
TOTAL MONTO SOLICITADO			S/. 26,868.60



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 264-2021-GAJ/MPP, de fecha 11 de marzo de 2021, en el que indicó a la Gerencia Municipal las conclusiones siguientes:

- Sobre este punto, corresponde señalar que el presente informe legal tiene como base legal el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA" .-

- Así, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra;

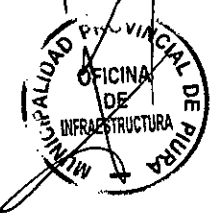
- Por su parte, el artículo 160° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

- De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor;

- Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

- Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

- Sin perjuicio de lo antes indicado, consideramos que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Prestación Adicional de Servicio de Consultoría de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA", ya que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, por lo tanto, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. Por otro lado, si bien es cierto de manera excepcional -en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, NO obra en el presente expediente administrativo ningún documento que autorice la ejecución de adicional de supervisión antes de su aprobación formal. Razón por la cual esta Gerencia considera no pueden aprobarse Prestaciones Adicionales de Supervisión en vías de regularización, ya que el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)". (El subrayado es agregado).

B) RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA".-

- Al respecto, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que debe declararse **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Consultoría de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA"**, toda vez que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada -debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión; conforme se establece en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, que a la letra dice: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

RECOMENDACIONES.-

- Se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de **Resolución de Alcaldía** que resuelva:

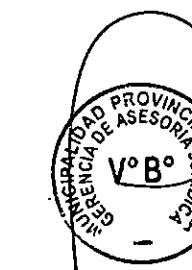
* Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Prestación Adicional de Servicio de Consultoría de la Obra denominada: **"MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA -**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021



PIURA", ya que las prestaciones adicionales implican la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, por lo tanto, resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello; es decir, al amparo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. Por otro lado, si bien es cierto de manera excepcional en una decisión de gestión debidamente sustentada y de su exclusiva responsabilidad- puede autorizar que el adicional de supervisión sea ejecutado antes de su aprobación formal, NO obra en el presente expediente administrativo ningún documento que autorice la ejecución de adicional de supervisión antes de su aprobación formal. Razón por la cual esta Gerencia considera no pueden aprobarse Prestaciones Adicionales de Supervisión en vías de regularización, ya que el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento dispone que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)". (El subrayado es agregado);

- Sin embargo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, respecto a la figura del "Enriquecimiento sin causa", ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una paríe debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El subrayado y resaltado son agregados);

- Por otro lado, de conformidad con el criterio contenido en las Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

- En consecuencia, para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

Requisitos que se han verificado en el presente caso, razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica que el mecanismo para el pago viene definido por la figura del “enriquecimiento sin causa”.

- Se recomienda a su Despacho autorizar a la Jefatura de la Oficina de Secretaría General a emitir el proyecto de Resolución Jefatural que resuelva:

* Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Servicio de Consultoría de la Obra denominada: “**MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”, toda vez que el plazo de ejecución de la supervisión debe estar vinculado a la duración de la obra supervisada debido a la naturaleza accesoria que existe entre ambos contratos, ello en virtud de que los trabajos ejecutados por el contratista deben ser controlados de forma permanente; por consiguiente, el plazo de ejecución de la supervisión de obra está vinculado al plazo de ejecución de la obra objeto de supervisión; conforme se establece en el numeral 199.7 del artículo 199° del Reglamento, que a la letra dice: “(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 11 de marzo de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la **PRESTACIÓN ADICIONAL** de Servicio de Consultoría de la Obra denominada: “**MEJORAMIENTO TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL A.H. LOS GERANIOS EN EL DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA - PIURA**”, solicitado por el Ing. SAÚL WILLIE RAMIRÉZ PIZÁN – Representante Común CONSORCIO SUPERVISOR LOS GERANIOS, a través del Expediente de Registro N° 003455, de fecha 12 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR lo actuado a la Oficina de Infraestructura a fin de que conforme a sus facultades proceda a cumplir la segunda recomendación efectuada por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 264-2021-GAJ/MPP, 11 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que en Virtud del Principio de la Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen el D.S N° 004-2019-JUS, este Despacho de Alcaldía, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y es correcto, debiendo proceder conforme a ella, Sin embargo se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario, y por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

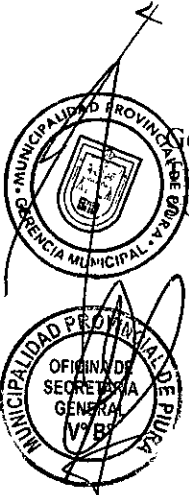


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 174-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de marzo de 2021

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Oficina de Infraestructura, a la División de Obras y al CONSORCIO SUPERVISOR LOS GERANIOS para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
[Firma manuscrita]
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE

